

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/33/408
5 diciembre 1978
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo tercer período de sesiones
Tema 95 del programa

ACTIVIDADES DE LOS INTERESES EXTRANJEROS, ECONOMICOS Y DE OTRO TIPO,
QUE CONSTITUYEN UN OBSTACULO PARA LA APLICACION DE LA DECLARACION
DE LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES
EN RHODESIA DEL SUR, EN NAMIBIA Y EN TODOS LOS DEMAS TERRITORIOS BAJO
DOMINACION COLONIAL, ASI COMO PARA LOS ESFUERZOS TENDIENTES A
ELIMINAR EL COLONIALISMO, EL APARTHEID Y LA DISCRIMINACION RACIAL EN
EL AFRICA MERIDIONAL

Informe de la Cuarta Comisión

Relator: Sr. Daniel DE LA PEDRAJA (México)

1. En su cuarta sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su trigésimo tercer período de sesiones el tema titulado:

"Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur y en Namibia, y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales."

En su quinta sesión plenaria, celebrada el mismo día, la Asamblea decidió asignar el tema a la Cuarta Comisión.

2. La Cuarta Comisión examinó el tema en sus sesiones tercera a décima, 13a., 15a. y 16a., celebradas entre el 16 de octubre y el 6 de noviembre.

3. En su tercera sesión, celebrada el 16 de octubre, el Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales presentó el capítulo IV del informe de ese Comité (A/33/23 (Parte III)) relativo al tema.

4. En relación con el examen de este tema, la Cuarta Comisión también tuvo ante sí una carta de fecha 2 de octubre de 1978, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Sri Lanka ante las Naciones Unidas (A/33/279-S/12875).
5. El debate general sobre el tema se realizó en las sesiones tercera a novena, celebradas del 16 al 24 de octubre.
6. En la 13a. sesión, celebrada el 2 de noviembre, el Presidente señaló a la atención de la Comisión un proyecto de resolución sobre el tema (A/C.4/33/L.1), que finalmente fue patrocinado por los siguientes Estados Miembros: Afganistán, Angola, Argelia, Benin, Bulgaria, Congo, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Madagascar, Malí, Mongolia, Mozambique, Nigeria, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Unida de Tanzania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Santo Tomé y Príncipe, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático y Zambia.
7. En su 15a. sesión, celebrada el 3 de noviembre, la Cuarta Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.4/33/L.1 en una votación nominal por 87 votos contra 16 y 28 abstenciones (véase el párr. 8 infra). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Argelia, Argentina, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Birmania, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Congo, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Suriname, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

/...

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Guatemala, Honduras, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Nueva Zelandia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Austria, Costa de Marfil, Chad, Dinamarca, España, Finlandia, Gabón, Gambia, Grecia, Imperio Centroatricano, Irán, Islandia, Liberia, Nepal, Nigeria, Noruega, Portugal, República Dominicana, República Unida del Camerún, Rwanda, Samoa, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Swazilandia, Togo, Turquía, Zaire.

RECOMENDACION DE LA CUARTA COMISION

8. La Cuarta Comisión recomienda que la Asamblea General apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, en Namibia y en todos los demás territorios bajo dominación colonial, así como para los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional",

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión 1/,

Teniendo en cuenta las partes del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia 2/ referentes a esta cuestión,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre el tema,

1/ A/33/23 (Parte III), cap. IV.

2/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/33/24).

Teniendo en cuenta la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y el Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia 3/, aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977, así como la Declaración de Lagos para la Acción contra el Apartheid 4/, aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el apartheid, celebrada en Lagos del 22 al 26 de agosto de 1977,

Recordando la Declaración sobre Namibia y el Programa de Acción en Apoyo de la Libre Determinación y la Independencia Nacional de Namibia, que figuran en la resolución S-9/2 de 3 de mayo de 1978, aprobada por la Asamblea General en su noveno período extraordinario de sesiones,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 15º período ordinario de sesiones, celebrado en Jartum del 18 al 22 de julio de 1978 5/,

Teniendo también presente la Declaración de la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de los países no alineados, celebrada en Belgrado del 25 al 30 de julio de 1978 6/,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra abusos,

Reafirmando que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y obstaculice los esfuerzos encaminados a la eliminación del colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el Africa meridional y en otros territorios coloniales constituye una violación de los derechos e intereses políticos, económicos y sociales de los pueblos de esos territorios y es, por consiguiente, incompatible con los propósitos y principios de la Carta,

3/ A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V. Para el texto impreso véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977.

4/ A/CONF.91/9 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta S.77/XIV.2 y corrección) sección X.

5/ A/33/235, anexo II, resoluciones AHG/Res.86 (XV) y AHG/Res.89 (XV).

6/ A/33/206, anexo I.

Reafirmando que los recursos naturales de todos los territorios bajo dominación colonial y racista son patrimonio de los pueblos de dichos territorios y que la explotación y el agotamiento de dichos recursos por intereses económicos extranjeros, especialmente en el Africa meridional, en asociación con los regímenes minoritarios racistas ilegales constituyen una violación directa de los derechos de los pueblos, así como de los principios enunciados en la Carta y en todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Observando con viva inquietud que las Potencias coloniales y ciertos Estados, en sus actividades en los territorios coloniales, han seguido haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas relativas al tema y no han aplicado, en particular, las resoluciones de la Asamblea General 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, y 32/35, de 28 de noviembre de 1976, en las cuales la Asamblea exhortó a las Potencias coloniales y a los gobiernos que aún no lo hubieran hecho a adoptar medidas legislativas, administrativas o de otra índole para poner término a las actividades en los territorios coloniales, particularmente en Africa, de las empresas de propiedad de sus nacionales o de entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción, que fueran perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, y para impedir nuevas inversiones que fueran contrarias a los intereses de esos habitantes,

Condenando la intensificación de las actividades de los intereses económicos, financieros y de otro tipo, que continúan explotando los recursos naturales y humanos de los territorios coloniales y acumulan y repatrian considerables beneficios en detrimento de los intereses de los habitantes, particularmente en el Africa meridional, impidiendo así que los pueblos de esos territorios satisfagan sus legítimas aspiraciones de libre determinación e independencia,

Condenando enérgicamente el apoyo que siguen recibiendo el régimen minoritario racista de Sudáfrica y el régimen minoritario racista ilegal de Rhodesia del Sur de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que colaboran con ellos en la explotación de los recursos naturales y humanos del Territorio internacional de Namibia y del Territorio no autónomo de Rhodesia del Sur (Zimbabwe), respectivamente, y en el creciente afianzamiento de su dominación ilegal y racista de estos territorios,

Condenando enérgicamente las inversiones de capital extranjero en la producción ilegal de uranio y la colaboración con el régimen de la minoría racista de Sudáfrica en materia nuclear de ciertos países occidentales y otros Estados que, al proporcionar a ese régimen equipo y tecnología nucleares, le permiten desarrollar capacidad nuclear y militar, promoviendo así la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y el acceso de ésta al poder nuclear,

Profundamente preocupada por el hecho de que los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, siguen privando a las poblaciones autóctonas de otros territorios coloniales, incluso en las regiones del Caribe y del Océano Pacífico, de sus derechos a las riquezas de sus países, y porque los habitantes de esos territorios siguen perdiendo tierras de su propiedad debido a que las Potencias administradoras no adoptan medidas eficaces para salvaguardar esa propiedad,

/...

Consciente de la necesidad continua de movilizar la opinión pública mundial en contra de la participación de intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, en la explotación de los recursos naturales y humanos, que constituye un impedimento a la independencia de los territorios coloniales y a la eliminación del racismo, particularmente en Africa,

1. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de los territorios dependientes a la libre determinación, a la independencia y al disfrute de los recursos naturales de sus territorios, así como su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;

2. Reafirma las disposiciones pertinentes de la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y del Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y Namibia aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, así como la Declaración de Lagos para la Acción contra el Apartheid aprobada por la Conferencia mundial para adoptar medidas contra el apartheid;

3. Reitera que toda Potencia administradora u ocupante que prive a los pueblos coloniales del ejercicio de sus legítimos derechos sobre sus recursos naturales o que subordine los derechos y los intereses de esos pueblos a intereses económicos y financieros extranjeros viola las solemnes obligaciones que ha contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;

4. Reafirma que, mediante su explotación exhaustiva de recursos naturales, la continuada acumulación y repatriación de ingentes utilidades y su utilización para el enriquecimiento de los colonos extranjeros y el afianzamiento de la dominación colonial sobre los territorios, las actividades de los intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que operan en la actualidad en los territorios coloniales del Africa meridional constituyen un obstáculo fundamental para la independencia política y el disfrute de los recursos naturales de esos territorios por parte de los habitantes autóctonos;

5. Condena las actividades, en los territorios coloniales, de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a los esfuerzos tendientes a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial;

6. Condena enérgicamente la colusión de todos los Estados que colaboran con Sudáfrica en las esferas políticas, diplomática, económica y militar en flagrante violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, en particular la de la República Federal de Alemania, Bélgica, Estados Unidos de América, Francia, Israel, Italia, Japón y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

7. Condena enérgicamente la colusión entre los Estados Unidos, Francia, Israel, la República Federal de Alemania y Sudáfrica en la esfera nuclear y pide a todos los gobiernos que sigan absteniéndose de suministrar al régimen de la minoría racista de Sudáfrica, directa o indirectamente, instalaciones que puedan permitirle producir uranio, plutonio y otros materiales, reactores o material militar nucleares;

/...

8. Exhorta una vez más a todos los gobiernos que aún no lo han hecho a que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios coloniales, particularmente en Africa, que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios, a fin de poner término a las actividades de esas empresas y de impedir nuevas inversiones que sean contrarias a los intereses de los habitantes de esos territorios;

9. Pide a todos los Estados que se abstengan de hacer inversiones en los países de los regímenes minoritarios racistas del Africa meridional, o de concederles préstamos, y también de concertar cualesquiera acuerdos y de adoptar cualesquiera medidas para promover el comercio u otras relaciones económicas con ellos;

10. Expresa su convicción de que debe ampliarse el alcance de las sanciones adoptadas contra el régimen ilegal de Rhodesia del Sur de manera que incluya todas las medidas previstas en el Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas, y pide al Consejo de Seguridad que considere la adopción de medidas apropiadas a este respecto;

11. Condena todas las violaciones de las sanciones obligatorias impuestas por el Consejo de Seguridad contra el régimen minoritario racista ilegal de Rhodesia del Sur, así como la continua inobservancia de dichas sanciones por ciertos Estados Miembros, pues ese proceder es contrario a las obligaciones contraídas por esos Estados en virtud del Artículo 25 de la Carta;

12. Condena enérgicamente el suministro de petróleo y de derivados del petróleo a Rhodesia del Sur por las compañías petroleras del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que, con este acto deliberado, burlan las sanciones de las Naciones Unidas y refuerzan el régimen ilegal de Ian Smith;

13. Deplora la complicidad de los gobiernos sucesivos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la violación de las sanciones de las Naciones Unidas por las compañías petroleras del Reino Unido, tal como se ha revelado en el Informe Bingham sobre el suministro de petróleo y de derivados del petróleo al régimen ilegal de Ian Smith;

14. Condena a aquellos países productores o exportadores de petróleo que suministran petróleo crudo y derivados del petróleo al régimen racista de Sudáfrica, y exige que estos países pongan fin inmediatamente a toda exportación de petróleo crudo o derivados del petróleo a los regímenes racistas del Africa meridional y tomen las medidas necesarias contra las compañías petroleras que, en violación de las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las sanciones, siguen entregando petróleo a esos regímenes;

15. Pide a todos los Estados que adopten medidas eficaces para poner fin al suministro de fondos y otras formas de asistencia, incluso suministros y equipo militares, a los regímenes que utilicen esa asistencia para reprimir a los pueblos de los territorios coloniales y sus movimientos de liberación nacional;

/...

16. Reitera que la explotación y el saqueo de los recursos naturales de Namibia por parte de intereses económicos sudafricanos y de otros intereses económicos extranjeros, en violación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y del Decreto No. 1 para la Protección de los Recursos Naturales de Namibia, promulgado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia el 27 de septiembre de 1974 7/, son actos ilícitos que contribuyen al mantenimiento del régimen ilegal de ocupación;

17. Condena enérgicamente a Sudáfrica por su continuo saqueo y explotación de los recursos naturales de Namibia desatendiendo totalmente los legítimos intereses del pueblo namibiano;

18. Insta una vez más a todos los Estados a que suspendan todas sus relaciones económicas, financieras o comerciales con Sudáfrica que se refieran a Namibia y a que se abstengan de entablar relaciones económicas, financieras y de otro tipo en las que Sudáfrica represente a Namibia, o que tengan relación con Namibia, que puedan prestar apoyo a su continuada ocupación ilegal del Territorio;

19. Condena enérgicamente al régimen minoritario racista de Sudáfrica, que despreciando las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y en violación flagrante de las obligaciones particulares que le corresponden en virtud del Artículo 25 de la Carta, sigue colaborando con el régimen minoritario racista ilegal de Rhodesia del Sur, y pide al Consejo de Seguridad que aplique las decisiones contenidas en la presente resolución e imponga sanciones económicas a Sudáfrica, incluidos el embargo del petróleo y el retiro de las inversiones en este país;

20. Invita a todos los gobiernos y a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, contenida en la resolución 3201 (S-VI) de la Asamblea General, de 1º de mayo de 1974, y de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, contenida en la resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea, de 12 de diciembre de 1974, aseguren, en particular, que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los territorios coloniales sobre sus recursos naturales;

21. Exhorta a las Potencias administradoras a que eliminen todos los regímenes de salarios discriminatorios e injustos que existan en los territorios bajo su administración y a que apliquen en cada territorio un régimen uniforme de salarios para todos los habitantes sin discriminación alguna;

7/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 24 A (A/9624/Add.1), párr. 84. El Decreto se ha publicado en su forma definitiva en la Gaceta de Namibia No. 1.

22. Pide al Secretario General que emprenda, por medio de la Oficina de Información Pública de la Secretaría, una campaña sostenida y amplia con miras a informar a la opinión pública mundial de los hechos relativos al despojo de los recursos naturales de los territorios coloniales, a la explotación de las poblaciones autóctonas por los monopolios extranjeros y al apoyo que éstos prestan a los regímenes colonialistas y racistas;

23. Pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo cuarto período de sesiones.
